



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202411200675371

Fecha: 21-03-2024

Bogotá D.C.,

Doctor,
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General de la Cámara de Representantes
Congreso de la República
secretaria.general@camara.gov.co
Calle 10 # 7-50
Bogotá D.C.

ASUNTO: Radicado 202320000482643, concepto institucional componente jurídico al proyecto de Ley Ordinaria 132 de 2023 Cámara “por medio del cual se crea el Beneficio de Alimentación al Trabajador y se dictan otras disposiciones”.

Respetado doctor Lacouture,

Con relación al radicado del asunto, frente a la solicitud de concepto al proyecto de Ley 132 de 2023 Cámara “por medio del cual se crea el Beneficio de Alimentación al Trabajador y se dictan otras disposiciones” que cuenta con informe de ponencia positiva para primer debate en la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, esta Dirección Jurídica en ejercicio de las competencias que le asisten, en especial la prevista en el artículo 3, de la Resolución 879 de 2023, sin perjuicio de los comentarios que estimen pertinentes realizar otras autoridades para las cuales este tema resulte sensible, formula las siguientes observaciones conforme a las argumentaciones que se expondrán a continuación:

1. Antecedentes

La Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, recibió el memorando radicado 202320000482643 del Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios, por medio del cual remitió el concepto técnico unificado, consolidado y actualizado en un único radicado contentivo del documento en formatos editables del proyecto de Ley 132 de 2023 Cámara “Por medio del cual se crea el Beneficio de Alimentación al Trabajador y se dictan otras disposiciones”.

2. Concepto institucional, componente jurídico

Una vez revisado y analizado el concepto técnico unificado, consolidado y actualizado suscrito por el Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios y la última Gaceta del Congreso No. 1339 del 27 de septiembre de 2023, que contiene el informe de



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202411200675371

Fecha: 21-03-2024

sino que es un derecho a todos los elementos nutritivos que una persona necesita para vivir una vida sana y activa, y a los medios para tener acceso a ellos³.

Por su parte, para la OIT, la alimentación es un factor importante en las condiciones de salud de los trabajadores, es así que, en el estudio Food at Work. Workplace solutions for malnutrition, obesity and chronic diseases (2005)⁴ se considera que una mejora en la alimentación, se relaciona con el aumento en la tasa de productividad nacional que pueden llevar a prevenir deficiencias, enfermedades crónicas y obesidad, destacando además el rol secundario que se le ha atribuido a la alimentación y la necesidad de priorizarlo para romper el ciclo de mal nutrición, baja productividad y brechas salariales.

Dicho esto, se trae a colación lo manifestado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en el texto Nutrición humana en el Mundo en desarrollo en el cual establece haciendo alusión a la producción y seguridad alimentaria que:

"(...) el ingreso per cápita y los precios de los alimentos son determinantes importantes de la demanda alimentaria. Como los pobres son los más vulnerables a los déficits alimentarios y la malnutrición, las políticas que aumentan su capacidad de compra les dará el potencial necesario para mejorar su nutrición. (...) Es necesaria la asistencia para ayudar a este grupo de campesinos pobres y trabajadores rurales a aumentar sus ingresos y productividad alimentaria"⁵.

Finalmente, y no menos importante, es menester enunciar lo establecido en la Recomendación 102 de 1956 de la OIT⁶ en la cual se indica que, es conveniente definir principios y establecer ciertas normas sobre los servicios sociales entre los cuales se encuentra la obtención de alimentos. Ello, en aras de alcanzar lo establecido en las normas de nutrición, incluido el valor nutritivo de los alimentos."

Adicionalmente, el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios, se refirió a la necesidad de realizar el estudio de impacto fiscal del proyecto, así:

"La propuesta legislativa tiene un impacto económico y fiscal, tanto en la destinación de las fuentes de financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud como en la suficiencia de la Unidad de Pago por Capitación, que debe ser analizado para determinar su viabilidad presupuestal. Al respecto, en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 se establece: (...)

Por lo anterior, en el análisis de impacto fiscal de la norma propuesta se deben tres requisitos indispensables, a saber:

- i. Cuantificación de los costos fiscales, es decir, la determinación en moneda corriente del gasto contenido en el proyecto.*
- ii. Determinación de la fuente adicional de ingresos públicos que permita la financiación del gasto estipulado en la propuesta.*
- iii. Concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la conformidad de los*

³ <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet34sp.pdf>

⁴ Citado en https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_006116/lang-es/index.htm

⁵ <https://www.fao.org/3/W0073S/w0073s00.htm#Contents>

⁶ https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R102



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202411200675371

Fecha: 21-03-2024

requisitos anteriores con el marco fiscal de mediano plazo, el cual podrá presentarse en cualquier momento del trámite legislativo.

Para cumplir con el mandato señalado en la Ley 819 de 2003, es necesario que, tanto en la exposición de motivos del proyecto de Ley como en las ponencias de trámite respectivas, se incluyan expresamente los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional con la cual se garantizará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la propuesta legislativa, en este sentido, es necesario contar con el concepto del Ministro de Hacienda y Crédito Público, frente a la consistencia de los costos fiscales y la fuente de ingreso, en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.”⁷

2.2 Consideraciones jurídicas del proyecto de ley

2.2.1 Consideraciones generales

El objeto del proyecto de ley es la creación del Beneficio de Alimentación al Trabajador que busca asegurar el acceso a los trabajadores y a sus familias a una alimentación adecuada como un beneficio social y con el objetivo de mejorar las condiciones nutricionales, fortalecer la salud, prevenir enfermedades, aumentar la productividad y reducir el ausentismo laboral⁸.

Esta materia se pretende regular por medio de una ley ordinaria, lo cual es acertado pues no se encuentra sujeta a reserva de ley estatutaria u orgánica. En ese sentido, el objeto general del proyecto de ley es competencia del legislador ordinario, ya que, en principio, todos los temas pueden ser regulados por el Congreso mediante ley, en concordancia con el principio de legalidad o de cláusula general de competencia del congreso⁹.

⁷ Ibidem.

⁸ Artículo 1 del proyecto de Ley 132 de 2023 Cámara.

⁹ Sentencia C-507 de 2014, con Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo: “La expresión reserva de ley tiene varios significados o acepciones, en primer lugar, se habla de reserva general de ley en materia de derechos fundamentales, para hacer referencia a la prohibición general de que se puedan establecer restricciones a los derechos constitucionales fundamentales en fuentes diferentes a la ley. Sólo en normas con rango de ley se puede hacer una regulación principal que afecte los derechos fundamentales. En segundo lugar la expresión reserva de ley se utiliza como sinónimo de principio de legalidad, o de cláusula general de competencia del Congreso, la reserva de ley es equivalente a indicar que en principio, todos los temas pueden ser regulados por el Congreso mediante ley, que la actividad de la administración (a través de su potestad reglamentaria) debe estar fundada en la Constitución (cuando se trate de disposiciones constitucionales con eficacia directa) o en la ley (principio de legalidad en sentido positivo). Y, en tercer lugar, reserva de ley es una técnica de redacción de disposiciones constitucionales, en las que el constituyente le ordena al legislador que ciertos temas deben ser desarrollados por una fuente específica: la ley. En este último sentido todos los preceptos constitucionales en los que existe reserva de ley imponen la obligación que los aspectos principales, centrales y esenciales de la materia objeto de reserva estén contenidos (regulados) en una norma de rango legal. Es decir, en la ley en cualquiera de las variantes que pueden darse en el Congreso de la República, decretos leyes, o decretos legislativos. Las materias que son objeto de reserva de ley pueden ser “delegadas” mediante ley de facultades extraordinarias al Ejecutivo para que sea éste quien regule la materia mediante decretos leyes. Pero las materias objeto de reserva de ley no pueden ser “deslegalizadas”, esto es, el legislador no puede delegar al Ejecutivo que regule esa materia mediante reglamento, en desarrollo del artículo 189.11 de la Constitución.”



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202411200675371

Fecha: 21-03-2024

2.2.2 Consideraciones específicas

En el presente acápite se realizan observaciones a algunos artículos del proyecto de ley, teniendo en cuenta el criterio técnico del Viceministerio de Salud Pública y Prestación de servicios:

Artículos del proyecto de ley	Comentarios
<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto la creación del Beneficio de Alimentación al Trabajador que busca asegurar el acceso a los trabajadores y a sus familias a una alimentación adecuada como un beneficio social y con el objetivo de mejorar las condiciones nutricionales, fortalecer la salud, prevenir enfermedades, aumentar la productividad y reducir el ausentismo laboral.</p>	<p>En el presente artículo se crea el beneficio de alimentación al trabajador como un “<i>beneficio social</i>”, sin embargo, en el artículo 4 del texto del proyecto de ley se define el mismo como una prestación social obligatoria en cabeza del empleador, por lo tanto, se considera que el término “beneficio social” es ambiguo y no está enfocado a la configuración de una nueva prestación social en cabeza de los empleadores tal y como lo pretende el texto del proyecto de ley. En consecuencia, se sugiere incluir en el objeto del proyecto de ley la siguiente redacción:</p> <p><i>“La presente ley tiene por objeto la creación del Beneficio de Alimentación al Trabajador que busca asegurar el acceso a los trabajadores y a sus familias a una alimentación adecuada <u>como una prestación social</u> con el objetivo de mejorar las condiciones nutricionales, fortalecer la salud, prevenir enfermedades, aumentar la productividad y reducir el ausentismo laboral.”</i></p> <p>Por otro lado, se considera importante definir el ámbito de aplicación de la norma, es decir, si el beneficio de alimentación al trabajador será aplicable a los trabajadores del sector privado únicamente o a los trabajadores del sector público también, lo anterior teniendo en cuenta que, si bien el sector público cuenta con funcionarios públicos y no trabajadores propiamente dicho, estos últimos tienen la calidad de trabajadores. Lo anterior, con la finalidad de evitar interpretaciones erróneas de la norma.</p>



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202411200675371

Fecha: 21-03-2024

	<p>Adicionalmente, se considera indispensable solicitar el pronunciamiento institucional del Ministerio de Trabajo, toda vez que el objeto del proyecto de ley se refiere a prestaciones sociales; adicionalmente, se debe tener en cuenta que el Ministerio del Trabajo es el órgano encargado de fomentar políticas y estrategias para la generación de empleo estable, la formalización laboral, la protección a los desempleados, la formación de los trabajadores, la movilidad laboral, las pensiones y otras prestaciones¹⁰; y de formular, dirigir, coordinar y evaluar la política social en materia de trabajo y empleo, pensiones y otras prestaciones¹¹, entre otras.</p> <p>Por su parte, el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de servicios, se pronunció frente al artículo así:</p> <p><i>“Según lo establecido en este proyecto, se sugieren los siguientes ajustes:</i></p> <p>Artículo 1°. Objeto. <i>La presente ley tiene por objeto la creación <u>y funcionamiento</u> del Beneficio de Alimentación al Trabajador que busca <u>contribuir al asegurar el acceso</u> a los trabajadores y a sus familias a una <u>alimentación saludable</u> adecuada como un beneficio social y con el objetivo de mejorar las condiciones nutricionales, fortalecer la salud, prevenir enfermedades, aumentar la productividad y reducir el ausentismo laboral.”¹²</i></p>
<p>Artículo 2°. Alimentación laboral. La alimentación laboral es un derecho de los trabajadores y sus familias, como un beneficio social en donde concurre la responsabilidad del</p>	<p>El presente artículo define la alimentación laboral como un derecho de los trabajadores y sus familias, sin embargo, no es clara la intención del legislador, pues podría</p>

¹⁰ Inciso segundo del artículo 1 del Decreto Ley 4107 de 2011 “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo.”.

¹¹ Numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011 “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo.”.

¹² Concepto técnico del Viceministerio de Salud Pública y Prestación de servicios, radicado 202320000482643 del 15 de diciembre de 2023.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202411200675371

Fecha: 21-03-2024

<p>Estado, empleadores, trabajadores y sus familias para fortalecer la salud, prevenir enfermedades, aumentar la productividad y reducir el ausentismo laboral.</p>	<p>considerarse que el artículo pretende crear un derecho fundamental y en ese caso, el trámite para la aprobación de la presente disposición no es el trámite de una ley ordinaria, sino el trámite de una ley estatutaria en aplicación del literal A del artículo 152 de la Constitución Política. Por el contrario, si el legislador no pretende la creación de un derecho fundamental, sino un derecho subjetivo y patrimonial el presente artículo no es acorde al objeto del proyecto de ley, pues inicialmente se planteó el presente proyecto con la finalidad de crear el Beneficio de Alimentación al Trabajador, que se materializa como una prestación social obligatoria en cabeza del empleador y no como un derecho abstracto y de carácter fundamental.</p> <p>El Viceministerio de Salud Pública y Prestación de servicios, se pronunció frente al artículo así:</p> <p><i>"Se debe tener en cuenta que según la FAO, "el derecho a la alimentación NO es lo mismo que un derecho a ser alimentado.</i></p> <p><i>Muchos presumen que el derecho a la alimentación significa que el gobierno debe entregar alimentos en forma gratuita a quien los necesiten. Llegan a la conclusión de que esto no sería viable o que podría causar dependencia. Se trata de un error. El derecho a la alimentación no es un derecho a ser alimentado, sino principalmente el derecho a alimentarse en condiciones de dignidad. Se espera que las personas satisfagan sus propias necesidades con su propio esfuerzo y utilizando sus propios recursos. Una persona debe vivir en condiciones que le permitan o producir alimentos o comprarlos"</i>¹³.</p> <p><i>En ese sentido, se recomienda revisar dicha definición, aclarando si esta alimentación laboral es un derecho o un beneficio y tener en</i></p>
---	--

¹³ FAO. El derecho a la alimentación adecuada. 2005.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202411200675371

Fecha: 21-03-2024

	<p><i>cuenta la conceptualización y sus tres pilares del Derecho humano a alimentación establecidos en las bases del Plan Nacional de Desarrollo: 2022-2026.</i>"¹⁴</p>
<p>Artículo 3°. Elementos del Beneficio de Alimentación al Trabajador. El Beneficio de Alimentación al Trabajador, sin perjuicio de los demás beneficios que entreguen los empleadores a trabajadores y sus familias, se compone de los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Beneficio de alimentación al trabajador. 2. Auxilio alimentario para la niñez temprana. 3. Las demás disposiciones que la ley obligue. 	<p>Frente al presente artículo se considera indispensable solicitar el pronunciamiento institucional del Ministerio de Trabajo, toda vez que el artículo se refiere a beneficios de los trabajadores; se debe tener en cuenta que el Ministerio del Trabajo es el órgano encargado de la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente, a través un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control; así como del entendimiento y diálogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales¹⁵; y de formular, dirigir, coordinar y evaluar la política social en materia de trabajo y empleo, pensiones y otras prestaciones¹⁶, entre otras.</p>
<p>Artículo 4°. Beneficio de alimentación al trabajador. El beneficio de alimentación al trabajador es una prestación social obligatoria en cabeza del empleador que se otorga para garantizar una alimentación suficiente y adecuada en favor de los trabajadores beneficiarios y sus familias, para cumplir con los objetivos trazados por esta ley.</p> <p>Serán beneficiarios todos los trabajadores que devenguen mensualmente hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes; sin</p>	<p>Frente al presente artículo se considera indispensable solicitar el pronunciamiento institucional del Ministerio de Trabajo, toda vez que el objeto del proyecto de ley se refiere a una prestación social; adicionalmente, se debe tener en cuenta que el Ministerio del Trabajo es el órgano encargado de fomentar políticas y estrategias para la generación de empleo estable, la formalización laboral, la protección a los desempleados, la formación de los trabajadores, la movilidad laboral, las pensiones y otras prestaciones¹⁷; y de</p>

¹⁴ Concepto técnico del Viceministerio de Salud Pública y Prestación de servicios, radicado 202320000482643 del 15 de diciembre de 2023.

¹⁵ Artículo 1 del Decreto Ley 4107 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo."

¹⁶ Numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo."

¹⁷ Inciso segundo del artículo 1 del Decreto Ley 4107 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo."



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202411200675371

Fecha: 21-03-2024

<p>perjuicio de que los empleadores puedan extender los beneficios del programa a los trabajadores que devenguen un monto superior. Para los trabajadores que por las jornadas laborales que ejecuten en su contrato de trabajo devenguen menos de un S.M.M.L.V, la prestación se pagará en la proporción al tiempo efectivamente laborado en el mes.</p>	<p>formular, dirigir, coordinar y evaluar la política social en materia de trabajo y empleo, pensiones y otras prestaciones¹⁸, entre otras.</p> <p>Por su parte, el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de servicios, se pronunció frente al artículo así:</p> <p><i>“Este Ministerio no tiene competencia frente a los criterios para seleccionar a los trabajadores que resulten favorecidos del beneficio de alimentación, toda vez que son aspectos sociales y económicos, materia de otras carteras.</i></p> <p><i>No obstante, se sugiere revisar y hacer especial énfasis en el impacto económico que tendría dicho beneficio, incluyendo a micro y pequeñas empresas.”¹⁹</i></p>
<p>Artículo 5°. Modalidades para otorgar el beneficio de alimentación. Los empleadores podrán otorgar este beneficio para los trabajadores mediante cualquiera de las siguientes modalidades:</p> <p>a) Instalación de comedores o casinos, operados por las entidades de trabajo;</p> <p>b) Uso de restaurantes administrados por terceros en el lugar de trabajo o en sus inmediaciones;</p> <p>c) Entrega mensual de un bono de alimentación a través de vales, cupones o tarjetas de alimentación electrónicas emitidas por emisores especializados en este tipo de servicio profesional.</p> <p>Parágrafo 1°. En los literales a) y b) los empleadores en ningún caso podrán obligar a</p>	<p>El presente artículo establece las modalidades que debe aplicar el empleador para otorgar el beneficio de alimentación. Las modalidades están contempladas en los literales a, b y c. Frente a las modalidades contempladas en los literales a y b no es claro si el costo de los productos que suministren los comedores, casinos o restaurantes sea asumido por el empleador; se puede asumir tal afirmación, sin embargo, es necesario hacer claridad al respecto.</p> <p>Frente al parágrafo tercero del presente artículo, se debe definir la entidad que representa el Gobierno Nacional, que tendrá a su cargo la reglamentación; se sugiere incluir al Ministerio del Trabajo.</p>

¹⁸ Numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011 “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo.”.

¹⁹ Concepto técnico del Viceministerio de Salud Pública y Prestación de servicios, radicado 202320000482643 del 15 de diciembre de 2023.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202411200675371

Fecha: 21-03-2024

<p><u>los</u> trabajadores a usar estos servicios y, en relación con su implementación, los empleadores podrán optar por la entrega de vales, cupones o tarjetas de alimentación electrónicas emitidas por emisores especializados en este tipo de servicio profesional.</p> <p>Parágrafo 2°. El beneficio de alimentación a los trabajadores no podrá entregarse en dinero en efectivo ni por otros mecanismos distintos a las modalidades establecidas en esta ley, debido a que no podrá considerarse un instrumento de pago.</p> <p>Parágrafo 3°. El Gobierno nacional, a efectos de mejorar la aplicación de esta ley, la reglamentará en los seis (6) meses siguientes a su promulgación.</p>	<p>Adicionalmente, se considera indispensable solicitar el pronunciamiento institucional del Ministerio de Trabajo, toda vez que el artículo se refiere a temas laborales; adicionalmente, se debe tener en cuenta que el Ministerio del Trabajo es el órgano encargado de fomentar políticas y estrategias para la generación de empleo estable, la formalización laboral, la protección a los desempleados, la formación de los trabajadores, la movilidad laboral, las pensiones y otras prestaciones²⁰; y de formular, dirigir, coordinar y evaluar la política social en materia de trabajo y empleo, pensiones y otras prestaciones²¹, entre otras.</p>
<p>Artículo 6°. <i>Del pago del beneficio de alimentación.</i> La modalidad definida en el literal c) del artículo 5, se otorgará como una prestación social mensual de ayuda alimentaria que equivaldrá como mínimo a tres (3) UVT. Será potestativo acordar un mayor valor entre trabajadores y empleadores, que en ningún caso podrá superar siete (7) UVT.</p> <p>El beneficio de alimentación no constituye salario en especie para ningún efecto legal, no hace parte de la base para liquidar aportes parafiscales y será tratado como un gasto laboral, el cual será deducible en los términos y condiciones que se establecen <u>en el artículo 387-1 del Estatuto Tributario y demás normatividad relacionada</u> la ley.</p>	<p>Frente al presente artículo se considera indispensable solicitar el pronunciamiento institucional del Ministerio de Trabajo, toda vez que el artículo se refiere al pago de una prestación social; adicionalmente, se debe tener en cuenta que el Ministerio del Trabajo es el órgano encargado de fomentar políticas y estrategias para la generación de empleo estable, la formalización laboral, la protección a los desempleados, la formación de los trabajadores, la movilidad laboral, las pensiones y otras prestaciones²²; y de formular, dirigir, coordinar y evaluar la política social en materia de trabajo y empleo, pensiones y otras prestaciones²³, entre otras.</p>

²⁰ Inciso segundo del artículo 1 del Decreto Ley 4107 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo."

²¹ Numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo."

²² Inciso segundo del artículo 1 del Decreto Ley 4107 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo."

²³ Numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo."



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202411200675371

Fecha: 21-03-2024

<p>Parágrafo 1°. Los empleadores que contraten trabajadores en municipios de quinta y sexta categoría según lo dispuesto por la Ley 136 de 1994, podrán utilizar bonos en formato de papel para cumplir con la obligación del pago del beneficio de alimentación.</p> <p>Parágrafo 2°. Estos bonos deberán indicar explícitamente que no podrán ser negociados total o parcialmente por dinero en efectivo, y especificar expresamente que su destinación es para alimentación, quedando prohibida la adquisición de licores y cigarrillos.</p>	
<p>Artículo 7°. Beneficios convenidos con anterioridad. El empleador que antes de la promulgación de la presente ley haya pactado con sus trabajadores, a través de acuerdos privados, pacto, laudo arbitral o convención colectiva, el reconocimiento de beneficios extralegales de alimentación a los trabajadores que devenguen hasta 2 S.M.L.V mensuales, podrá computar dichos pagos al cumplimiento de la entrega del beneficio social referido en el artículo 5, siempre y cuando los otorguen en la forma definida por la presente ley.</p> <p>En caso de que el valor entregado sea inferior al dispuesto en el artículo 6 de la presente ley, el empleador deberá agregar la suma adicional respetando las disposiciones de esta ley. En caso de que el valor pagado sea superior a lo allí dispuesto, el valor excedente se seguirá pagando de acuerdo con lo estipulado en el acuerdo, pacto, laudo arbitral o convención, con los efectos definidos en la legislación laboral. Los valores que pretendan acreditar el pago del beneficio de alimentación no podrán ser en dinero en efectivo.</p>	<p>Frente al presente artículo se considera indispensable solicitar el pronunciamiento institucional del Ministerio de Trabajo, toda vez que el artículo se refiere a beneficios laborales; adicionalmente, se debe tener en cuenta que el Ministerio del Trabajo es el órgano encargado de fomentar políticas y estrategias para la generación de empleo estable, la formalización laboral, la protección a los desempleados, la formación de los trabajadores, la movilidad laboral, las pensiones y otras prestaciones²⁴; y de formular, dirigir, coordinar y evaluar la política social en materia de trabajo y empleo, pensiones y otras prestaciones²⁵, entre otras.</p>
<p>Artículo 8°. Obligaciones del trabajador. Los trabajadores deberán de hacer uso debido de los</p>	<p>Se sugiere enunciar en el parágrafo que la disposición se proyecta para reforzar el</p>

²⁴ Inciso segundo del artículo 1 del Decreto Ley 4107 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo."

²⁵ Numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo."



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202411200675371

Fecha: 21-03-2024

<p>cupones, vales o tarjetas para lograr su alimentación y la de su familia en condiciones saludables y balanceadas.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional fomentará entornos laborales saludables, desarrollará jornadas educativas para los trabajadores en donde promuevan hábitos saludables y balanceados de alimentación, con el ánimo de prevenir enfermedades y promover la salud y el bienestar de trabajadores y sus familias.</p>	<p>cumplimiento de la Ley 2120 de 2021, que establece la implementación de entornos laborales saludables.</p> <p>Adicionalmente, se considera indispensable solicitar el pronunciamiento institucional del Ministerio de Trabajo, toda vez que incluye una obligación a los trabajadores; adicionalmente se debe tener en cuenta que el Ministerio del Trabajo es el órgano encargado de fomentar políticas y estrategias para la generación de empleo estable, la formalización laboral, la protección a los desempleados, la formación de los trabajadores, la movilidad laboral, las pensiones y otras prestaciones²⁶; y de formular, dirigir, coordinar y evaluar la política social en materia de trabajo y empleo, pensiones y otras prestaciones²⁷, entre otras.</p> <p>En esa misma línea, el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de servicios, se pronunció frente al artículo así:</p> <p><i>“Se recomienda revisar la pertinencia del parágrafo del artículo 8, toda vez que dichas acciones ya se encuentran establecidas en la Ley 2120 de 2021:</i></p> <p>ARTÍCULO 12°. <i>Implementación de entornos laborales saludables: El Gobierno Nacional por intermedio de los Ministerios de Salud y Protección Social y el Ministerio de Trabajo, en articulación con las Entidades Promotoras de Salud, Cajas de Compensación Familiar, las Administradoras de Riesgos Laborales y demás actores responsables implementarán a nivel público y privado los entornos laborales saludables a efectos de lograr un proceso de mejora continua para proteger y promover la salud, la seguridad y el bienestar de todos los</i></p>
--	---

²⁶ Inciso segundo del artículo 1 del Decreto Ley 4107 de 2011 “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo.”.

²⁷ Numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011 “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo.”.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202411200675371

Fecha: 21-03-2024

	<p>trabajadores y la sustentabilidad del ambiente de trabajo.</p> <p>En la cual, este Ministerio ha venido desarrollando las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Emisión del Lineamiento operativo para la promoción de un entorno laboral formal saludable, 2018 (https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/ENT/entorno-laboral-saludable-2018.pdf) con el objetivo de brindar a las entidades públicas y privadas de la economía formal, orientaciones para la promoción de un entorno laboral saludable, que favorezca la implementación de acciones de promoción de la salud articuladas con el sistema de riesgos laborales, de forma tal que impacten positivamente las condiciones de vida de los trabajadores. 2. En 2022 se desarrollaron asistencias técnicas por solicitud de algunas entidades públicas como Colombia Eficiente y Colpensiones, para la socialización de las acciones de promoción de condiciones y estilos de vida saludable en el entorno laboral formal. 3. Se emitió la Circular 010 de 2022: Orientaciones técnicas para promover prácticas de alimentación saludable y actividad física de los trabajadores de la salud, trabajadores administrativos, pacientes y personas que hagan uso de los diferentes servicios de salud.²⁸
<p>Artículo 9°. Registro nacional de empresas administradoras de beneficios sociales. Créese el Registro Nacional de empresas Administradoras de Beneficios Sociales y Beneficios para Empleados.</p>	<p>Frente al presente artículo se considera indispensable solicitar el pronunciamiento institucional del Ministerio de Trabajo, toda vez que se asigna una responsabilidad al mismo; adicionalmente, se debe tener en cuenta que el</p>

²⁸ Concepto técnico del Viceministerio de Salud Pública y Prestación de servicios, radicado 202320000482643 del 15 de diciembre de 2023.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202411200675371

Fecha: 21-03-2024

<p>El Ministerio de Trabajo creará un registro único en el que incluya las empresas públicas y privadas que tengan la potencialidad de implementar programas sociales y/o de beneficios para empleados, para tener un diálogo permanente y crear buenas prácticas en la administración de programas de beneficios para empleados.</p>	<p>Ministerio del Trabajo es el órgano encargado de fomentar políticas y estrategias para la generación de empleo estable, la formalización laboral, la protección a los desempleados, la formación de los trabajadores, la movilidad laboral, las pensiones y otras prestaciones²⁹; y de formular, dirigir, coordinar y evaluar la política social en materia de trabajo y empleo, pensiones y otras prestaciones³⁰, entre otras.</p>
<p>Artículo 10. De las empresas administradoras de beneficios sociales. Las empresas especializadas en la administración y gestión del beneficio social establecido en el literal c) del artículo 5, serán aquellas que cuenten con la capacidad técnica, operativa y financiera suficiente para emitir, administrar y reembolsar bonos de alimentación a través de vales, cupones o tarjetas de alimentación electrónicas.</p> <p>Para tales efectos, deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estar constituida como persona jurídica. 2. Tener como objeto social la emisión, administración y gestión de beneficios sociales y/o beneficios para trabajadores. 3. Crear una red a la que se afiliarán establecimientos de comercio en los cuales puedan ser usados los cupones, bonos, vales o tarjetas electrónicas de alimentación, debiendo publicar una lista de los comercios afiliados que conforman su red. 4. Suscribir contratos, con los establecimientos de comercio afiliados, en los que se establezcan las condiciones de uso, aceptación y reembolso de los cupones, bonos, vales y tarjetas electrónicas de alimentación. 	<p>Frente al presente artículo se considera indispensable solicitar el pronunciamiento institucional del Ministerio de Trabajo, toda vez que el objeto del proyecto de ley se refiere a una responsabilidad asignada al Ministerio del Trabajo; adicionalmente, se debe tener en cuenta que el Ministerio del Trabajo es el órgano encargado de fomentar políticas y estrategias para la generación de empleo estable, la formalización laboral, la protección a los desempleados, la formación de los trabajadores, la movilidad laboral, las pensiones y otras prestaciones³¹; y de formular, dirigir, coordinar y evaluar la política social en materia de trabajo y empleo, pensiones y otras prestaciones³², entre otras.</p>

²⁹ Inciso segundo del artículo 1 del Decreto Ley 4107 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo."

³⁰ Numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo."

³¹ Inciso segundo del artículo 1 del Decreto Ley 4107 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo."

³² Numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo."



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202411200675371

Fecha: 21-03-2024

<p>5. Disponer de una adecuada estructura organizativa y tecnológica, amplia red de establecimientos afiliados y capacidad financiera, que le permita satisfacer los requerimientos de los empleadores y trabajadores.</p> <p>6. Asegurar mediante contratos firmados con los establecimientos afiliados, la destinación específica que se debe dar a los cupones, bonos, vales o tarjetas electrónicas de alimentación para garantizar el correcto uso del beneficio.</p> <p>7. Celebrar contratos directos con los empleadores contratantes de los cupones, bonos, vales o tarjetas electrónicas de alimentación en los que se establezca la obligación del uso específico de los cupones, bonos, vales o tarjetas electrónicas de alimentación para la compra de alimentos o comidas preparadas.</p> <p>8. Estar inscrita en el Ministerio del Trabajo en el "Registro Nacional de Empresas Administradoras de Beneficios Sociales y/o Beneficios para Empleados", cumpliendo los requisitos y obligaciones que este tipo de empresas debe demostrar para que puedan ejercer su labor como empresas especializadas en la administración y gestión de beneficios sociales y/o beneficios para empleados.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Trabajo tendrá la función de vigilancia y control de las empresas inscritas en el Registro Nacional de Empresas Administradoras de Beneficios Sociales y/o Beneficios para Empleados con el propósito de garantizar el correcto funcionamiento, el cumplimiento y la entrega adecuada del beneficio.</p>	
<p>Artículo 11. Obligaciones de las empresas administradoras de beneficios sociales. Las empresas especializadas en la administración y gestión del beneficio social establecido en el literal c) del artículo 5 están obligadas a:</p>	<p>Frente al presente artículo se considera indispensable solicitar el pronunciamiento institucional del Ministerio de Trabajo, toda vez que se le asigna al Ministerio de Trabajo, la función de vigilancia y control de las empresas inscritas en el Registro Nacional de Empresas Administradoras de Beneficios Sociales y/o</p>



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202411200675371

Fecha: 21-03-2024

<ol style="list-style-type: none"> 1. Contar y mantener un sistema propio de administración de beneficios que asegure la operación, resguardo y seguridad de la información del beneficio y de los trabajadores que lo reciben. 2. Garantizar el reembolso, por parte de los establecimientos afiliados receptores, de los cupones, bonos, vales o tarjetas electrónicas de alimentación. 3. Entregar al órgano rector competente, las listas de los establecimientos afiliados con el fin de controlar la adecuación de los mismos al objetivo de la presente ley. 4. Mantener un banco de datos de los beneficios otorgados, que deberá contener la traza de los cupones, bonos, vales o tarjetas electrónicas que fueron asignados, así como los datos de las operaciones realizadas con los mismos. 5. Emitir a los empleadores contratantes de los cupones, bonos, vales o tarjetas electrónicas, una factura por el servicio de administración del beneficio que contendrá aparte de los requisitos formales de las facturas que exige la legislación colombiana: la cantidad de cupones, bonos, vales o tarjetas electrónicas emitidas, la comisión cobrada sobre la cantidad de cupones, bonos, vales o tarjetas electrónicas emitidas, la carga tributaria correspondiente a este tipo de servicios y los otros cargos que con ocasión del servicio deban ser cobrados a los empleadores contratantes. 6. Establecer en los contratos con los establecimientos afiliados y con las empresas contratantes del servicio de administración del 	<p>Beneficios para Empleados; adicionalmente, se debe tener en cuenta que el Ministerio del Trabajo es el órgano encargado de fomentar políticas y estrategias para la generación de empleo estable, la formalización laboral, la protección a los desempleados, la formación de los trabajadores, la movilidad laboral, las pensiones y otras prestaciones³³; y de formular, dirigir, coordinar y evaluar la política social en materia de trabajo y empleo, pensiones y otras prestaciones³⁴, entre otras.</p>
--	--

³³ Inciso segundo del artículo 1 del Decreto Ley 4107 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo."

³⁴ Numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo."



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202411200675371

Fecha: 21-03-2024

<p>beneficio social de alimentación, la obligación de instruir a sus trabajadores en el correcto uso de los cupones, bonos, vales o tarjetas electrónicas de alimentación.</p> <p>7. Desarrollar campañas anuales para difundir el correcto uso de los cupones, bonos, vales o tarjetas electrónicas de alimentación para garantizar la adecuada difusión de la información y el correcto cumplimiento de la presente Ley.</p> <p>8. Promover la vinculación en la red de establecimientos afiliados a las unidades de economía popular y de pequeñas y medianas empresas.</p> <p>Parágrafo. El incumplimiento por parte de las empresas administradoras de beneficios sociales de lo dispuesto en el presente artículo será sancionado por la autoridad competente.</p>	
<p>Artículo 12. Competencia en las empresas administradoras de beneficios sociales. El Gobierno Nacional deberá promover la competencia en el mercado de las empresas administradoras de beneficios sociales para garantizar un mercado competitivo, abierto y eficaz.</p>	<p>En el presente artículo se sugiere definir la entidad que representa al Gobierno Nacional.</p>
<p>Artículo 13. El Gobierno nacional promoverá acciones enfocadas en fomentar la laboralización de personas que tengan contratos por prestación de servicios y cumplan con los criterios realidad de un contrato laboral, en cuyo caso, se equiparán los beneficios de esta ley.</p>	<p>El presente artículo no es acorde al objeto del proyecto de ley, ya que la formalización laboral de los contratistas de prestación de servicios no está ni directa ni indirectamente relacionada con las prestaciones sociales. Se considera que no hay unidad de materia.</p>
<p>Artículo 14. Auxilio suplementario para la primera infancia. Durante los primeros dieciocho (18) meses de maternidad o paternidad, los trabajadores que reciban el beneficio de alimentación podrán recibir un único pago adicional por el valor de dos (2) días de trabajo, liquidados sobre la base de un salario mínimo mensual legal vigente, cumpliendo lo establecido en esta ley.</p>	<p>Frente al presente artículo se considera indispensable solicitar el pronunciamiento institucional del Ministerio de Trabajo, toda vez que se refiere a un auxilio suplementario o prestación social; adicionalmente, se debe tener en cuenta que el Ministerio del Trabajo es el órgano encargado de fomentar políticas y estrategias para la generación de empleo estable, la formalización laboral, la protección a los desempleados, la formación de los trabajadores, la movilidad laboral, las</p>



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202411200675371

Fecha: 21-03-2024

<p>El valor de este auxilio adicional será el mismo sin importar el número de hijos que tengan entre 0 y 18 meses de vida.</p>	<p>pensiones y otras prestaciones³⁵; y de formular, dirigir, coordinar y evaluar la política social en materia de trabajo y empleo, pensiones y otras prestaciones³⁶, entre otras.</p> <p>El Viceministerio de Salud Pública y Prestación de servicios, se pronunció frente al artículo así:</p> <p><i>“Se sugiere especificar quién de los dos padres en el caso de cumplir con los criterios establecidos en el presente proyecto de ley sería el destinatario del beneficio.”³⁷</i></p>
<p>Artículo 15. Lucha contra el hambre. El Gobierno nacional promoverá programas enfocados en reducir la desnutrición infantil y en disminuir la inseguridad alimentaria en las personas de menores ingresos.</p> <p>Uno de los mecanismos que se podrá implementar dentro de estos programas será el uso de las establecidas en esta ley como un instrumento de asistencia social.</p>	<p>El inciso primero del presente artículo no conserva la unidad de materia del proyecto de ley, pues principalmente se está estableciendo una prestación social en favor de los trabajadores, en otras palabras, se refiere a garantías laborales enfocada en la alimentación, pero se considera que la redacción del inciso primero esta dirigido a la garantía del derecho humano a la alimentación.</p> <p>El Viceministerio de Salud Pública y Prestación de servicios, se pronunció frente al artículo así:</p> <p><i>“Conforme la Ley 2294 de 2023 (que aprueba el PND 2022-206) en su artículo 214, se establece un abordaje con modelos integrales de acción transectorial en los territorios con mayores niveles de bajo peso al nacer, de morbilidad y mortalidad asociadas a desnutrición en la población infantil, bajo peso en mujeres gestantes e inseguridad alimentaria.</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta lo desarrollado en este artículo, se sugiere que se elimine la</i></p>

³⁵ Inciso segundo del artículo 1 del Decreto Ley 4107 de 2011 “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo.”.

³⁶ Numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011 “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo.”.

³⁷ Concepto técnico del Viceministerio de Salud Pública y Prestación de servicios, radicado 202320000482643 del 15 de diciembre de 2023.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202411200675371

Fecha: 21-03-2024

	<p>implementación de programas enfocados a la disminución de la desnutrición infantil, toda vez que traspasaría el alcance y objetivo de la propuesta de Ley.</p> <p>Lo anterior además se debe analizar previendo el impacto de ofrecer un beneficio o auxilio a aquellas familias y/o niños con desnutrición infantil, ya que esto podría eventualmente generar un efecto negativo en la respuesta de la familia respecto del estado de los niños para recibir el beneficio.”³⁸</p>
<p>Artículo 16. Donación a los Bancos de Alimentos. Los alimentos producidos por comedores, casinos o restaurantes de los que trata la presente ley, que no hayan sido consumidos y que estén aptos y en buenas condiciones para el consumo humano podrán donarse a Bancos de Alimentos, sociedades sin ánimo de lucro y demás entidades que se dediquen a atender población vulnerable.</p>	<p>El Viceministerio de Salud Pública y Prestación de servicios, se pronunció frente al artículo así:</p> <p>“Se sugiere la siguiente redacción:</p> <p>Artículo 16°. Donación a los Bancos de Alimentos. Los alimentos producidos por comedores, casinos o restaurantes de los que trata la presente ley, que no hayan sido consumidos <u>y que cumplan con las condiciones de calidad e inocuidad establecidas en la normatividad vigente estén aptos y en buenas condiciones para el consumo humano podrán donarse a Bancos de Alimentos, sociedades sin ánimo de lucro y demás entidades que se dediquen a atender población vulnerable.”</u></p>
<p>Artículo 17. Evaluación de impacto. Dos años después de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Trabajo deberá realizar una evaluación de impacto en la que determine los efectos de la ley sobre: el nivel de empleo, la formalidad laboral, los niveles de inseguridad alimentaria y la productividad de los trabajadores.</p>	<p>Frente al presente artículo se considera indispensable solicitar el pronunciamiento institucional del Ministerio de Trabajo, toda vez que se le asigna una responsabilidad al mismo; adicionalmente, se debe tener en cuenta que el Ministerio del Trabajo es el órgano encargado de fomentar políticas y estrategias para la generación de empleo estable, la formalización laboral, la protección a los desempleados, la formación de los trabajadores, la movilidad laboral, las pensiones y otras prestaciones³⁹; y</p>

³⁸ Concepto técnico del Viceministerio de Salud Pública y Prestación de servicios, radicado 202320000482643 del 15 de diciembre de 2023.

³⁹ Inciso segundo del artículo 1 del Decreto Ley 4107 de 2011 “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo.”.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202411200675371

Fecha: 21-03-2024

	de formular, dirigir, coordinar y evaluar la política social en materia de trabajo y empleo, pensiones y otras prestaciones ⁴⁰ , entre otras.
<p>Artículo 18. Programas de fomento. El Ministerio de Hacienda coordinadamente con el Ministerio de Trabajo podrán determinar alivios o incentivos tributarios para las empresas privadas que adopten las medidas de esta ley.</p> <p>Igualmente, el Ministerio de Trabajo incluirá la obligación creada en la presente ley dentro de las variables de ellos programas de fomento al empleo, a los que hagan sus veces.</p>	<p>Frente al presente artículo se considera indispensable solicitar el pronunciamiento institucional del Ministerio de Trabajo, toda vez que se le asigna una responsabilidad al mismo; adicionalmente, se debe tener en cuenta que el Ministerio del Trabajo es el órgano encargado de fomentar políticas y estrategias para la generación de empleo estable, la formalización laboral, la protección a los desempleados, la formación de los trabajadores, la movilidad laboral, las pensiones y otras prestaciones⁴¹; y de formular, dirigir, coordinar y evaluar la política social en materia de trabajo y empleo, pensiones y otras prestaciones⁴², entre otras. Igualmente, se sugiere solicitar el pronunciamiento institucional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente al presente artículo, toda vez que le asigna una responsabilidad.</p>
<p>Artículo 19. Vigencia y derogatorias. La presente ley entrará en vigencia a partir de su aprobación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Parágrafo transitorio. El presente beneficio se implementará progresivamente. A partir del año 2024 iniciarán su reconocimiento las personas naturales o jurídicas que tengan contratados ciento uno (101) o más empleados al cierre de la vigencia anterior; a partir del año 2025 iniciarán su reconocimiento las personas naturales o jurídicas que tengan contratados entre cien (100) y veinte (20) empleados al cierre de la vigencia anterior; y a partir de 2026 lo</p>	<p>Frente al presente artículo se considera indispensable solicitar el pronunciamiento institucional del Ministerio de Trabajo, toda vez que establece la forma de aplicación de las disposiciones del proyecto de ley que incluyen temas principalmente laborales.</p>

⁴⁰ Numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo."

⁴¹ Inciso segundo del artículo 1 del Decreto Ley 4107 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo."

⁴² Numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo."



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202411200675371

Fecha: 21-03-2024

<p><u>reconocerán todas las personas naturales o jurídicas que tengan personas empleadas. El valor del Beneficio de Alimentación se pagará así, conforme al esquema progresivo, en el 2024 corresponderá a uno punto cinco (1.5) UVT; en el 2025 a dos (2) UVT y a partir del 2026 se pagará el valor definido en el inciso primero de este artículo.</u></p> <p><u>A partir del tercer (3) año de haber entrado en vigencia la presente ley, la aplicación de sus disposiciones deberá tener en consideración que la tasa de desempleo sea de un (1) dígito, de acuerdo con lo reportado por el Departamento Nacional de Estadística (DANE).</u></p>	
---	--

3. Conclusiones

El proyecto de ley pretende regular un asunto de naturaleza eminentemente jurídico laboral, por lo que resulta necesario que el concepto sea brindado por la cartera competente, esto es el Ministerio del Trabajo. No obstante, se remiten observaciones generales sobre el proyecto de Ley No.132 de 2023 CÁMARA:

- 3.1 Se sugiere solicitar el pronunciamiento institucional, adicional al Ministerio del Trabajo, al Ministerio de Hacienda y Crédito público, en lo correspondiente a su competencia.
- 3.2 En el artículo 1, se sugiere remplazar el término “beneficio social” por “prestación social”.
- 3.3 Se sugiere incluir el ámbito de aplicación del proyecto de ley.
- 3.4 Se considera importante replantear el establecimiento de la alimentación laboral como un derecho y orientar la definición hacia una connotación de derecho de los trabajadores materializada como una prestación social.
- 3.5 Se sugiere revisar que los artículos 13 y 15 del proyecto de ley no vulneren la unidad de materia.
- 3.6 Adicionalmente, se considera aplicar las sugerencias y observaciones del área técnica. A continuación, se transcribe la conclusión del concepto técnico al proyecto de ley 132 de 2023 Cámara:

*“Finalmente, con base en la revisión del proyecto de ley en mención y en relación con los artículos que cuentan con un pronunciamiento por ser competencia de este Ministerio, se considera **CONVENIENTE** una vez se acojan las observaciones descritas en el presente análisis técnico y se lleve a cabo el análisis de impacto fiscal.”*



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202411200675371**

Fecha: **21-03-2024**

En estos términos, se emite el concepto institucional, componente jurídico, por parte de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social en lo relativo a la iniciativa de la referencia.

Cordialmente,



RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA
Director Jurídico

Proyectó: Mhuertas
Revisó y aprobó: Crabello

